

Tarifas máximas provisionales del servicio portuario de remolque en el Puerto de Santander para el año 2018

Las tarifas del servicio portuario de remolque comprenderán el coste del personal de remolque, el correspondiente a los remolcadores y otros medios que aquellos utilicen, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio.

1.- Estructura tarifaria

Las tarifas tendrán como base el sistema de medición del buque utilizado en los Convenios Internacionales de Arqueo, actualmente "GT", con las correcciones establecidas legalmente. El arqueo de los buques se medirá con arreglo al Convenio de Londres de 1969. Así mismo se tendrá en cuenta en la estructura tarifaria la tipología del buque y el lugar de prestación del servicio, tal y como queda definido en el apartado de tarifas máximas.

En las tarifas aplicables a los servicios portuarios de remolque se contemplarán exclusivamente las siguientes seis operaciones, independientes del número de remolcadores solicitados y/o utilizados, y no se podrán facturar otros conceptos distintos sin la aprobación previa del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria:

- **Remolque de entrada:** servicio prestado a un buque o artefacto flotante cuya finalidad consiste en asistir a éste en sus movimientos y maniobras en aguas interiores del puerto hasta su atraque en muelle o pantalán.
- **Remolque de salida:** servicio prestado a un buque o artefacto flotante cuya finalidad consiste en asistir a éste en sus movimientos y maniobras desde su posición en el atraque del muelle o pantalán hasta que, una vez enfilado el canal de navegación, el práctico da por finalizado el servicio.
- **Movimiento interior:** servicio prestado a un buque o artefacto flotante cuya finalidad consiste en asistir a éste en los movimientos y maniobras originados en un cambio de puesto de atraque.
- **Escolta:** servicio prestado a un buque o artefacto flotante cuya finalidad consiste en acompañar a éste en sus movimientos y maniobras durante su tránsito por las aguas interiores del puerto, por si fuera necesaria su intervención.
- **Entrada o salida en dique seco, varadero, rampa o grada:** servicio prestado en las maniobras de entrada o salida en las instalaciones, incluyendo el servicio de remolque prestado durante la navegación previa o posterior del buque por aguas del puerto, ya sea el origen o destino del buque un puesto de atraque o las aguas exteriores.
- **Servicio especial:** servicio prestado a un buque o artefacto flotante cuando se le pone a disposición un remolcador en trabajos que no se corresponden con ninguna de las

maniobras anteriores (por ejemplo trabajos de carnero para reforzar amarras o facilitar la maniobra de descenso o recogida de rampas, etc.), o intervenciones en operaciones de salvamento, emergencia, extinción de incendios, o lucha contra la contaminación.

Las tarifas propuestas por el prestador no podrán ser superiores a las tarifas máximas establecidas en estas Prescripciones Particulares, cuando la Autoridad Portuaria considere que no se garantiza las condiciones de libre competencia en el servicio.

En las aguas del puerto no se autoriza para el servicio portuario de remolque ninguna otra tarifa distinta de las descritas, ni su revisión o actualización, sin que previamente haya sido aprobada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria.

La estructura tarifaria será de aplicación obligatoria para todos los prestadores del servicio portuario de remolque, exista o no competencia.

2.- Tarifas máximas

TARIFAS MÁXIMAS DEL SERVICIO DE REMOLQUE (euros por servicio)					
GT del buque (arqueo bruto)	Remolque de entrada, salida, movimiento interior o escolta				Maniobras de entrada o salida en dique seco, varadero, rampa o grada
	Tarifa general	Car carrier	Roro cargo y container- carrier	Ferry y crucero	
Hasta 8.000	0,1485.GT + 755	0,1485.GT + 639	0,1485.GT + 639	0,1485.GT + 639	0,7500.GT + 1010
De 8.000 a 15.000	0,3055.GT - 501	0,1984.GT + 240	0,1984.GT + 240	0,1984.GT + 240	0,7500.GT + 1010
De 15.000 a 30.000	0,4064.GT - 2015	0,1984.GT + 240	0,1984.GT + 240	0,1984.GT + 240	0,7500.GT + 1010
De 30.000 a 45.000	0,1675.GT + 5154	0,1675.GT + 1167	0,1675.GT + 1167	0,1675.GT + 1167	0,2060.GT + 17330
Más de 45.000	0,3183.GT - 1629	0,1675.GT + 1167	0,1675.GT + 1167	0,1675.GT + 1167	0,2060.GT + 17300

La empresa prestadora del servicio, dado el carácter máximo de las tarifas, podrá acordar descuentos con la compañía naviera, o con su agente marítimo, para determinados tipos de buque, tráficos o servicios marítimos regulares.

En caso de discrepancia entre las partes en la interpretación de los conceptos tarifarios que deben aplicarse, o en su cuantía, será la Autoridad Portuaria quien resuelva sobre la misma.

Recargos autorizados sobre la tarifa máxima:

- Para los servicios prestados a buques sin gobierno o sin propulsión propia, el 50%.
- Para los servicios prestados en la navegación por la Ría de Astillero, al sur del aeropuerto, el 75%. No se aplicará este recargo sobre la tarifa máxima de los servicios en la maniobra

de entrada o salida en dique seco, varadero, rampa o grada, aunque la instalación se encuentre en la Ría de Astillero.

- Para los servicios de remolque de entrada o salida cuya prestación deba comenzar o finalizar en la Zona II de las aguas portuarias, el 25%.

No podrá aplicarse ninguna otra clase de recargos, ni coeficientes de mayoración sobre la tarifa por servicio nocturno, extraordinario, festivo, suministro de cabos, ni por ningún otro concepto diferente de los anteriores.

Tarifas horarias máximas por remolcador en servicios especiales, retraso en el inicio del servicio solicitado, o exceso de tiempo de operación:

La intervención de un remolcador en servicios especiales distintos de las maniobras habituales de entrada, salida, movimiento interior y escolta, estará sujeta a una tarifa máxima horaria en función de su potencia.

Se podrá aplicar también esta tarifa máxima horaria en aquellos casos que habiendo sido solicitado el servicio portuario de remolque, el prestador del servicio acuda puntualmente al lugar requerido y se retrase el inicio del servicio más de una (1) hora, se suspenda hasta nueva solicitud, o el tiempo de operación supere las dos (2) horas, por causas imputables al buque.

El tiempo de la intervención del remolcador se ajustará a períodos completos de seis (6) minutos (0,10 horas), con una facturación mínima de una (1) hora.

POTENCIA DEL REMOLCADOR	TARIFA MÁXIMA (euros/hora)
Hasta 2.500 HP	530
De 2.501 a 5.000 HP	796
Más de 5.000 HP	1.061

Se autoriza un recargo de 2.107 euros/hora (tarifa máxima) en servicios contraincendios, excluyendo de dicho precio la utilización de espumógenos y dispersantes.